



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00114-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META
S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CONSORCIO CASTILLO 2013

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en auto calendado 5 de noviembre de 2019 (fl. 209 a 213) se puso en conocimiento de la parte ejecutante la imposibilidad de notificar a los señores EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO, DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO, JULIÁN DANIEL MOLANO CASTILLO, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA y JAIRO ENRIQUE PÉREZ BARRETO, requiriéndole, para que manifestará si procedía el emplazamiento de las personas naturales ejecutadas, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 y el artículo 293 del C.G.P. o informará otra dirección para efectos de la notificación personal.

No obstante, se observa que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., guardo silencio, debiéndose dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., el cual reza:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)" (Se subraya)

En virtud de lo anterior, se ordena a la entidad ejecutante, que dentro el los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique la forma en que debe continuarse con la notificación de la parte ejecutada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo autoriza el citado artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 003 del 4 de febrero de 2020.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario